

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,  
DOCTOR HERNAN SALGADO PESANTES.**

**JACQUELINE VALLEJO POZO**, por mis derechos y por los que represento como Procuradora Común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. 0635-11-EP que propuso la citada empresa, a usted y por su intermedio a los demás señores jueces y señoras juezas, atentamente, digo y solicito:

**PRIMERO.- ANTECEDENTES:**

1.1.- La Corte Constitucional el 18 de abril de 2018 dictó la SENTENCIA No. 141-18-SEP-CC dentro de la acción extraordinaria de protección 0635-11-EP presentada por Cervecería Nacional CN S.A., en la que declaró la vulneración de nuestros derechos constitucionales de participar en el porcentaje del 15% de las utilidades de la empresa y se ordenó la reparación integral de los mismos.

1.2.- Notificada la sentencia, las partes presentamos solicitudes de aclaración y ampliación, las mismas que fueron atendidas y resueltas en el auto dictado por el Pleno de la Corte Constitucional el 18 de julio de 2018, notificado a las partes el 31 de julio de 2018 por el Secretario General de la Corte, quien, previamente, había autorizado su autenticidad. En el auto citado se aclaró, entre otras decisiones, que los titulares de la reparación integral somos los trabajadores de la empresa Cervecería Nacional CN S.A. que laboramos a través de las compañías intermediarias SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDACE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. y SOLTRADE S.A., vinculadas a la usuaria cervecera.

1.3.- Resueltas las solicitudes de ampliación y aclaración ya no se podía, como no se puede, solicitar ampliación, reforma, aclaración, revocatoria o nulidad al respecto. Es principio universal de derecho procesal que resuelta las peticiones de aclaración, ampliación, reforma, revocatoria de una providencia judicial no puede ser objeto de otra petición sobre lo mismo.

1.4.- En la especie, la sentencia con el auto de aclaración del 18 de julio del 2018 quedó ejecutoriada por mandato del art. 440 de la Constitución que expresa: *"Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables"*

1.5- El art. 83 de la Constitución, número 1, dispone que es deber y obligación de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*.

Concordante, el art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que expresa lo siguiente: *“En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o acuerdo reparatorio, la jueza o el juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real”*.

1.6.- Al declararse en la sentencia la vulneración de nuestro derecho de participación a las utilidades, surgió un nuevo derecho constitucional inalienable, imprescriptible e intangible que debemos defender y exigir que se cumpla.

#### **SEGUNDO.- ETAPA DE EJECUCION:**

La Corte Constitucional, en ejercicio de su obligación de ejecutar la sentencia aquí referida, mediante auto del 13 de enero del 2021, dictó las normas conducentes a la ejecución de la sentencia; pero, debido a maniobras de la empresa mediante la utilización de funcionarios de segundo orden del Ministerio de Trabajo y ex funcionarios corruptos de la Corte Constitucional, el proceso se ha paralizado causándonos graves daños en nuestras precarias condiciones económicas, ya que por edad, pues todos somos adultos mayores, y por constar en la “lista negra de ex-trabajadores” que se acata en las empresas patronales, nadie nos da trabajo. Al momento, recuerdo las intervenciones de los representantes de las Cámaras de Comercio, de Industrias, etc, de todo el Ecuador, en la audiencia pública que se realizó en la Corte Constitucional dentro de la acción extraordinaria de protección, sólo faltó que se pidiera nuestra muerte por el atrevimiento de haber reclamado nuestros derechos a la poderosa Cervecería Nacional.

#### **TERCERO.- MANIOBRAS DE LA EMPRESA CERVECERA:**

La empresa, continuando con su reiterada costumbre de utilizar todos los medios y argucias ilegales para no cumplir con la reparación integral, ha logrado con la presentación de innumerables escritos improcedentes y con

la colaboración de ex- servidores y servidores públicos y de terceros “sabios” interrumpir, por más de TRES AÑOS, la ejecución de la sentencia, burlándose así de la Corte y de la Justicia Constitucional.

Al respecto hago un breve resumen de las argucias y maniobras expuestas y realizadas por la morosa Cervecería Nacional, con motivo de un “lapsus calami” que alega. En efecto, la empresa cervecera alegó que “en el auto de aclaración y ampliación de la sentencia del 18 de julio del 2018 existe un lapsus calami.” De acuerdo a la alegación de la empresa en efecto existe dentro del proceso el auto del 18 de julio de 2018 dictado por el Pleno de la Corte Constitucional en uso de sus facultades y deberes legales. Ese auto, que -insisto- consta dentro del proceso, fue certificado por el señor Secretario General de la Corte Constitucional, Jaime Pozo Chamorro con la siguiente razón que dice: **“RAZON.- SIENTO POR TAL QUE EL AUTO QUE ANTECEDE FUE APROBADO POR EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS SEÑORAS JUEZAS Y JUECES: FRANCISCO BUTIÑA MARTINEZ, PAMELA MARTINEZ LOAYZA, WENDY MOLINA ANDRADE, TATIANA ORDEÑANA SIERRA, MARIEN SEGURA REASCOS, Y ALFREDO RUIZ GUZMAN, SIN CONTAR CON LA PRESENCIA DE LAS JUEZAS RUTH SENI PINOARGOTE, ROXANA SILVA CHICAIZA Y EL JUEZ MANUEL VITERI OLVERA, EN SESION DEL 18 DE JULIO DE 2018.- LO CERTIFICO.- f). JAIME POZO CHAMORRO- SECRETARIO GENERAL.”**

Ese auto está redactado en idioma castellano, de manera clara, entendible aún para el más rústico ser humano, no digamos para los ilustres e iluminados sabios que existen en el país, pero sabiduría conveniente que precisamente les ocasiona “OSCULOS HABENT ET NON VIDEBUNT”, que es una expresión latina que significa: “Tienen ojos y no verán”. Se refiere a la ceguera con que actúan ciertas gentes ante hechos que son claros y evidentes.

Nuevamente el Secretario de la Corte Constitucional atenta contra el prestigio del máximo Tribunal de Justicia constitucional del Ecuador pretendiendo mancillarla acusando a las juezas y jueces de actuar de manera inconsciente en la toma de sus decisiones y queriendo involucrarla en otro escándalo en el que es parte preponderante. Ya otro Secretario la envolvió en el escándalo a nivel nacional e internacional con el descubrimiento de los cheques cerveceros entregados por Cervecería Nacional a nombre de su hermano, los cuales permitieron que la Corte fuere llamada por la opinión pública como la “Corte Cervecera”. Mala suerte ha tenido la Corte en el nombramiento de Secretarios. Pero lo que

demuestra la calidad moral del anterior Secretario es que habiendo certificado la autenticidad y el tenor del auto dictado el 18 de julio de 2018 no hizo conocer al Pleno de la existencia del supuesto "lapsus calami" en el momento de su aprobación en la sesión en la que estuvo presente, o posteriormente hasta antes de la notificación del auto, sino que no sólo certificó su existencia sino que lo notificó con la razón respectiva. Parece que estaba dominado por el color verde, a lo que se suma el hecho de que no nos permitía revisar el proceso alegando que estaba en "poder de los jueces". El ex Secretario, a más de felonía contra la Corte, incurre en infracción penal que debe ser investigada.

La empresa morosa alegó que el auto del 18 de julio de 2018, cuya existencia la reconoció, es falso por la supuesta divergencia que se habría producido entre la lectura del proyecto del auto y el auto aprobado. Es vergonzoso que una empresa que arguye ser seria y responsable confunda y no entienda el significado de las palabras "proyecto" y "providencia jurisdiccional", que son diametralmente diferentes. "PROYECTO" es un adjetivo que significa, según la RAE, "una perspectiva", "un apunte", "un boceto", "un bosquejo", "un esbozo" que puede ser realidad ya sea aprobado íntegramente, ya sea reformado" o sustituido por otro o "negado". Es simplemente eso. Y no origina derecho u obligación alguna. "PROVIDENCIA JUDICIAL", de manera general, es una decisión jurisdiccional mediante la cual la jueza o juez en el ejercicio de sus funciones dispone, por escrito, dentro del proceso, el desarrollo de este y resuelve la controversia suscitada entre las partes; y según su naturaleza se denomina decreto, auto, auto interlocutorio y sentencia. Cuando se trata de un proceso sometido a Tribunales integrados por varios jueces, como la Corte Constitucional, se designa, por sorteo, a la jueza o juez, para que elabore un proyecto de decisión, que será puesto en conocimiento de las otras u otros jueces para que lo conozcan y resuelvan. El proyecto puede ser leído "bien o mal, registrado en audio, video, película", pero no constituye auto o sentencia, puesto que puede ser rechazado total o parcialmente, reformado, aclarado, etc., y solamente cuando es emitido y consta en el proceso constituye la providencia respectiva. Y esa es la única realidad procesal. Es decir, no hay providencia fuera del proceso. Cualquier instrumento extraprocesal que se exhiba es falso, producto de una falsificación, que es sancionado penalmente. Por consecuencia, es inadmisibles, y además una tontería, que para tratar de incumplir una obligación se hagan alegaciones y se diga o escriba sobre "autos falsos" y de "autos verdaderos", y otras alucinaciones que por sus torpezas no surten efecto jurídico alguno. Ahora utiliza a "empleados" de la Corte

Constitucional para que digan que no existe correlación entre el “auto digital” con el auto “físico”, aprobado por la Corte.

Ya no se trata de un auto falso, ahora se trata de un “auto digital” notificado, no a las partes procesales, sino a ellos, que no son partes procesales, y así se expresan: a) Esteban Pérez Zambrano: *“que la actuaria del Despacho, doctora Carmita Armijo Jaramillo me remitió, mediante correo electrónico del 19 de julio de 2018, UN PROYECTO DE AUTO DIGITAL que no corresponde de manera íntegra con el proyecto físico por ella remitido y posteriormente aprobado por el Pleno del Organismo en sesión del 18 de julio de 2018.”* La mentira del servidor resulta por demás evidente: Que el 19 de julio de 2018 recibió un proyecto de auto digital que *“POSTERIORMENTE, el 18 de julio de 2018, fue aprobado por el pleno”*. Da vergüenza que un servidor público no entienda que el número 18 no es posterior al 19, salvo que tenga calendario propio, secreto y especial. b) Carmita Jaramillo: *“Cabe manifestar que se me entregó el físico del auto de ampliación, mas no se me envió el digital del auto a mi correo... por lo que presumí que el auto de ampliación aprobado y sumillado en físico que me fue entregado tenía el mismo contenido que el auto de ampliación que se me envió a mi correo electrónico”*. ¡Qué manera tan descarada de mentir!. Afirma que le fue entregado en físico el auto de ampliación cuando este consta y no ha sido mutilado en el proceso; que presumió que el auto de ampliación en físico que le fue enviado tenía el mismo contenido con el que se le había enviado a su correo electrónico. Es decir, que no los leyó ni mucho menos los comparó. Bendita sea. c) Jaime Pozo Chamorro. Ya hice referencia a su maliciosa y verde actuación.

#### **CUARTO.- PETICION:**

Con los antecedentes expuestos, y ratificando las otras peticiones que tengo presentada con anterioridad, solicito con todo respeto al Pleno de la Corte lo siguiente:

a) Que se digne ordenar que se remita el expediente al señor Ministro de Trabajo para que, sin dilación alguna y bajo las prevenciones de destitución, proceda a cumplir con el encargo dado en la sentencia constitucional que se ejecuta y regulado por auto del 13 de enero de 2021.

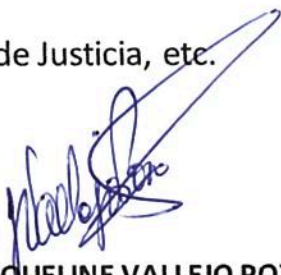
b) Iniciar el proceso sumario de daños y perjuicios en contra de la empresa cervecera deudora por el desacato e incumplimiento de la ejecución de la sentencia.

c) Disponer la iniciación de los sumarios administrativos de las servidoras y servidores públicos, como los aquí denunciados, por la arbitrariedad de emitir informes y declaraciones falsas en perjuicio de la verdad procesal y del prestigio de la Corte Constitucional.

No es posible, señores jueces, que en más de tres años de haberse dictado la sentencia esta no se haya cumplido por las argucias carentes de legalidad utilizadas por la empresa morosa. Son trece años de lucha en la que muchos compañeros han fallecido sin haber recibido lo que les correspondía por su trabajo personal y leal a una empresa desleal.

Reitero que las notificaciones la recibiré en el casillero judicial electrónico 0900686981, y en los correos electrónicos señalados para el efecto: studiojzevallos@hotmail.com, lhzuniga@zunigaabogados.com, edwinsalazar11@hotmail.com, juliocesar\_cueva@hotmail.com pertenecientes a nuestros abogados defensores, Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Ab. Luis Zúñiga Rosas, Dr. Edwin Salazar Almeida y Julio César Cueva García, y el mío personal javallepo@hotmail.com.

Es de Justicia, etc.



**JACQUELINE VALLEJO POZO.**  
PROCURADORA COMUN Y PRESIDENTA  
DE LA ASOCIACION DE EXTRABAJADORES  
DE CERVECERIA NACIONAL CN S.A.



**DR. VITERBO ZEVALLOS ALCIVAR**  
ABOGADO  
Reg. No. 605-C.A.G.



**LUIS H. ZUÑIGA ROSAS**  
Matrícula 09-1973-6  
Foro de Abogados

SECRETARÍA GENERAL	
OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL	
Recibido el día de hoy <b>28 JUN. 2021</b>	
Por: <i>Apple Martínez A</i>	a las <b>10:10</b>
Anexos: <i>1</i>	
Firma Responsable <i>[Signature]</i>	